

Chinchiná, 16 de diciembre de 2025.

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL EN SEDE DE TUTELA - Reparto -

Jorge Andrés Lozano García, persona mayor de edad, vecino y residente en Chinchiná - Caldas, identificado como aparece al pie de mi firma, me permite impetrar ante su despacho Acción de Tutela en contra de la Fiscalía General de Nación y la Universidad Libre, en cabeza de sus representantes legales o por quien haga las veces al momento de la notificación de la presente acción; con el objeto que se protejan mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, carrera administrativa y acceso a cargos públicos mediante el concurso de méritos.

#### HECHOS

1. Me inscribí al concurso de méritos de la Fiscalía General de Nacional 2024 al cargo denominado "asistente de fiscal III" del nivel técnico con el código I-202-M-01-(250) y he superado cada una de etapas.
2. Los puntajes obtenidos son los siguientes:
  - a. Pruebas funcionales: 69.
  - b. Pruebas comportamentales: 72
  - c. Valoración de antecedentes: 15
3. Actualmente el concurso se encuentra en la etapa de resultados a las reclamaciones de valoración de antecedentes.
4. En la etapa de valoración de antecedentes presente reclamación porque no fue tenido en cuenta el título de “técnico en asistencia administrativa” otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA como “*técnica profesional adicional*”, con el siguiente argumento de que *“dicha institución no se encuentra registrada en el Sistema de Información de Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET”*.
5. Presente la reclamación enfocada en que tal certificado era válido y conforme a la Ley 119 de 1994, el SENA desarrolla Formación Profesional Integral, la cual forma parte del subsistema de educación formal, específicamente en el nivel técnico profesional como se puede evidenciar en el certificado y la inscripción que realice en página SIDCA3:

The screenshot shows a user interface for entering educational information. At the top, there is a dropdown menu labeled 'Tipo Estudio' with the option 'Educación formal' selected. Below it, another dropdown menu labeled 'Grado Ensalnidad' has 'Técnico Profesional' chosen. To the right of these dropdowns is a red button labeled 'Mostrar listado instituciones'. At the bottom, there is a field labeled 'Nueva Institución' containing the text 'SENA', with a small icon to its right.

6. Tal situación le fue debidamente explicada al operador del concurso en la reclamación y se solicitó que realizara la corrección de “*la valoración realizada y se otorgue el puntaje correspondiente dentro del apartado de educación formal, al ser este el régimen que aplica a los títulos expedidos por el SENA*”.
7. El 16 de diciembre 2025, la entidad emitió los resultados y otorgó al certificado del SENA el puntaje de 3 y se indicó que el documento era “*válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - ETDH. Vedtdh*”, como se puede evidenciar:

**Valoración de antecedentes**

Número de Ficha	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Sries Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Estado	Ver
1	Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Técnico Laboral por Competencias	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	TECNICO EN ASISTENCIA ADMINISTRATIVA		24/01/2011	22/11/2012		Valido	

Fecha Inicio: 24/01/2011      Fecha Final: 22/11/2012

Encuesta

Tipo Estudio: Educación para el trabajo y el desarrollo humano      Grado Escolaridad: Técnico Laboral por Competencias

Institución: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA      Programa: TECNICO EN ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

Código Sries:

Valido  No valido

Observación: Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - ETDH. vedtdh.

8. De allí se evidencia que la entidad, ni siquiera tuvo en cuenta los argumentos esbozados en la reclamación, pues la solicitud pretendía que se otorgara el puntaje correspondiente a técnico profesional como educación formal, pero las accionadas ignoraron toda argumentación y simplemente indicaron que ahora si era “*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH*”, de hecho, no figura argumento alguno frente a mi reclamación, solo la asignación del puntaje y en ningún momento la pretensión era que se tuviera en cuenta el técnico como educación para el trabajo y desarrollo humano.

**2.** Ahora bien, revisado nuevamente el documento correspondiente al TECNICO EN ASISTENCIA ADMINISTRATIVA del ítem de Educación, se aclara que en la publicación preliminar de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se le indicó que dicho folio no era válido debido a que “*No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, toda vez que la institución que lo imparte no se encuentra registrada en el Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - SIET.*”, es decir, en un principio, no se tuvo en cuenta y se descartó el documento para la valoración. No obstante, con ocasión de la fase de reclamaciones, realizada nuevamente la verificación, se precisa que dicho documento resulta válido para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes, en el subítem de Educación para el trabajo y desarrollo humano. Esta modificación podrá ser evidenciada en la aplicación web SIDCA3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, ingresando con su usuario y contraseña.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se **MODIFICA** el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes publicado el día **13 de noviembre de 2025**, pasando de **15 a 18 puntos**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

9. Ahora bien, se debe destacar que existe concepto de la Comisión Nacional de Servicio Civil, emitido el 9 de diciembre de 2025, ante la consulta elevada por un ciudadano, allí precisó que: “*Se puede validar como del nivel técnico profesional los títulos de “técnico” que expresamente se encuentran definidos por el SENA en el listado anexo de la Resolución 2432 de 2010, siempre que se haya iniciado estudios entre el 19 de agosto de 2010 (fecha de expedición de la Resolución 2432 de 2010) y el 07 de marzo de 2013 (fecha de la entrada en vigencia de la Resolución 117 de 2013).*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que la mencionada norma definió una lista de programas de formación profesional integral de nivel técnico que pueden ser certificados como de técnico profesional”.*

10. En la Resolución 2432 de 2010 emitida por el SENA figura el técnico profesional en asistencia administrativa:

02432

RESOLUCIÓN No.

DE 2010

DENOMINACIÓN	DURACIÓN MÁXIMA EN MESES
DENOMINACION	DURACION_MAXIMA
ALMACENISTA DE OBRAS DE CONSTRUCCION	12
ASISTENCIA ADMINISTRATIVA	12



## El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que*

**JORGE ANDRES LOZANO GARCIA**

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral  
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el*

Título de

TÉCNICO EN

**ASISTENCIA ADMINISTRATIVA**

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente Título en Chinchiná,  
a los veintidos (22) días del mes de noviembre de dos mil doce (2012)*

11. Por lo anterior, el certificado emitido por el certificado debía ser tomado como “Educación Formal en el nivel técnico” y otorgar un puntaje de 5 puntos. De acuerdo con la tabla de la guía de valoración de antecedentes.

**Tabla 4. Puntajes en Educación Formal en el nivel Técnico**

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización Técnica	Técnica Profesional Adicional
Técnico	10	20	5	15	5	5

Fuente: tabla elaborada con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2025.

**Empleos del nivel asistencial:** la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

En su lugar, se tomó como Educación para el trabajo y desarrollo humano y se otorgó el puntaje de 3.

**Tabla 6. Puntajes en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - Nivel Técnico y Asistencial**

Empleos del Nivel Técnico y Asistencial	
Número de certificados	Puntaje
2 o más	5
1	3

Fuente: elaboración propia con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2025.

12. Lo anterior, puede parecer insustancial, pero lo cierto es que los 2 puntos de diferencia implican un cambio preponderante en mi posición en la lista de elegibles, dado que, ello representa ingresar a los 250 cargos que se ofertaron, de lo contrario no estaría dentro de tales posiciones y no podría acceder a la carrera mediante el concurso de méritos.
13. Por ello, se vulneraron mis derechos fundamentales, específicamente al debido proceso porque las accionadas no se pronunciaron frente a mi reclamación, pues no hubo motivación alguna para su decisión, con lo que se afectaron los derechos a la carrera administrativa y acceso a cargos públicos mediante el concurso de méritos.
14. Es cierto que pueden existir otros medios idóneos, pero el concurso se encuentra en su etapa final, por ende, la tutela es el único mecanismo que podría evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, consistente en que no pueda acceder a la carrera administrativa porque las accionadas no emitieron pronunciamiento alguno sobre mi reclamación, solo

otorgaron un puntaje adicional, pero sin tener en cuenta la argumentación esbozada en la reclamación.

## PRETENSIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto solicito señor juez, tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, carrera administrativa y acceso a cargos públicos mediante el concurso de méritos, en favor del suscripto y en contra de la Fiscalía General de Nación y la Universidad Libre, en cabeza de sus representantes legales o por sus gerentes o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción, para lo cual se solicita:

1. Proteger mis derechos fundamentales los cuales están siendo vulnerados por la conducta omisiva y negligente de la Fiscalía General de Nación y la Universidad Libre.
2. Ordenar a la Fiscalía General de Nación y la Universidad Libre, que procedan a realizar un estudio a la reclamación de valoración de antecedentes por el título de técnico en asistencia administrativa emitido por el SENA y se le otorgue el puntaje como "*Educación Formal en el nivel técnico*" de conformidad con la Resolución 2432 de 2010 emitida por el SENA y no como "*Educación para el trabajo y desarrollo humano*".
3. Se vincule, en caso de ser necesario, a la Comisión Nacional de Servicio Civil, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y a los inscritos para el cargo de "asistente de fiscal III" del nivel técnico con el código I-202-M-01-(250) en concurso de méritos de la Fiscalía General de Nacional 2024.

## PRUEBAS

1. Reclamación presentada en la etapa de valoración de antecedentes y sus anexos.
2. Concepto Comisión Nacional de Servicio Civil.
3. Resolución 2432 de 2010 emitida por el SENA.
4. Título de técnico en asistencia administrativa emitido por el SENA.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del suscripto.
6. Guía de Orientación Aspirante Valoración de Antecedentes Concurso de Méritos FGN 2024.

## JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he iniciado ninguna otra acción ante ninguna otra autoridad que verse sobre los mismos hechos.

## NOTIFICACIONES

Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Email: \_\_\_\_\_

Cordialmente,

Jorge Andrés Lozano García

Bogotá D.C diciembre de 2025

## Aspirante

## **JORGE ANDRES LOZANO GARCIA**

**CÉDULA:**

**ID INSCRIPCIÓN:**

Concurso de Méritos FGN 2024

**Radicado de Reclamación No. VA20251100000658**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, destinada a la evaluación del mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 13 de noviembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre los días hábiles del 14 de noviembre al 21 de noviembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta que, los días 15, 16 y 17 de noviembre son días no hábiles.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

## **“Reclamación educación tecnico y pregado”**

*“1. No valoración del título profesional en Comunicación Social y Periodismo. El pregrado fue excluido bajo el argumento de que “No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con el empleo”. Sin embargo, las funciones oficiales del Asistente de Fiscal III, según la descripción institucional La Convocatoria “no establece una lista taxativa de pregrados admitidos”, sino que exige pertinencia con las funciones del cargo e indica título universitario para nivel técnico. Al cumplirse este criterio funcional, solicito la valoración del título como formación relacionada conforme al reglamento, pues el programa desarrolla competencias en redacción técnica, análisis de información, manejo documental, comunicación estratégica, sistematización y reporte de datos, todas aplicables a las funciones del Asistente de Fiscal. SOLICITUD: Por lo anterior, solicito que se reconsiderere la pertinencia del programa conforme al principio de interpretación favorable y teniendo en cuenta que el Manual de Funciones no limita la formación relacionada a títulos estrictamente jurídicos, sino a competencias aplicables al apoyo de la función fiscal. 2. Título técnico profesional del SENA no valorado: Solicito la revisión y asignación del puntaje correspondiente al título de Técnico en Asistencia Administrativa, otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el cual fue rechazado bajo el argumento de que dicha institución no se encuentra registrada en el Sistema de Información de Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET. Dicho argumento no es jurídicamente aplicable, por las siguientes razones: A. El SENA no pertenece al sector ETDH. Conforme a la Ley 119 de 1994, el SENA desarrolla Formación Profesional Integral, la cual forma parte del subsistema de educación formal, específicamente en el nivel técnico profesional como se puede evidenciar en el certificado y la inscripción: Por lo tanto, no está obligado a registrarse en el SIET, ni sus títulos deben ser evaluados bajo parámetros de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH). Aplicar el requisito de SIET implica evaluar el título bajo una norma que no corresponde a su naturaleza. B. El SIET aplica exclusivamente a instituciones ETDH, conforme al Decreto 1075 de 2015 y la regulación del Ministerio de Educación Nacional. El SENA, como entidad estatal con régimen especial, no está dentro de esa clasificación, no*



pertenece a esta categoría y no tiene por qué aparecer en SIET. Por lo tanto, negar el puntaje por ausencia de registro en SIET constituye un error. C. El título aportado es válido, verificable, expedido por entidad pública nacional, y goza de reconocimiento automático en todo el territorio colombiano. Su autenticidad además puede ser validada en la plataforma oficial. Adjunto nuevamente copia del título. D. El programa guarda relación con las funciones del cargo. El Técnico en Asistencia Administrativa otorga competencias en: - Manejo de archivo y correspondencia - Redacción de documentos - Organización y sistematización de información - Manejo de herramientas tecnológicas - Apoyo administrativo y técnico Existe pertinencia funcional y el título es valorable, pues estas competencias se relacionan directamente con múltiples funciones del cargo, entre ellas: Función 4: actualización de sistemas de información Función 7: elaboración de documentos judiciales Función 12: consolidación de información Función 13: elaboración de informes técnicos y estadísticos Función 14: gestión de agenda Función 15: manejo documental SOLICITUD Por lo anterior, solicito de manera respetuosa que se corrija la valoración realizada y se otorgue el puntaje correspondiente dentro del apartado de educación formal, al ser este el régimen que aplica a los títulos expedidos por el SENA.”

Además, usted presentó un documento donde manifiesta:

“(...) Por lo anterior, solicito de manera respetuosa que se corrija la valoración realizada y se otorgue el puntaje correspondiente dentro del apartado de educación formal, al ser este el régimen que aplica a los títulos expedidos por el SENA. (...)

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

**1.** De acuerdo a lo mencionado en su escrito de reclamación “(...) No valoración del título profesional en Comunicación Social y Periodismo (...)”, nos permitimos informar que, frente a su solicitud de asignarle puntaje al título de PROFESINAL EN COMUNICACION SOCIAL Y PERIODISMO - Manizales se precisa que no es procedente, toda vez que, dicho título no se encuentra relacionado con las funciones del empleo ASISTENTE DE FISCAL III identificado con la codificación OPECE I-202-M-01-(250) en el que participa, ni con el grupo, proceso o subproceso al cual pertenece, el cual es INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, en consecuencia, no se da cumplimiento con lo estipulado en el Acuerdo No. 001 de 2025, que dispone:

**“ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos

para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren **relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.** (...)” (Negrilla fuera del texto).

Cotejado el enfoque del título aportado en Comunicación Social y Periodismo, se determina que este no se relaciona con las funciones del empleo a proveer, las cuales se encuentran encaminadas a la consecución del propósito del empleo, el cual es: “Apoyar el desarrollo de las actividades requeridas en el ejercicio de la acción penal en los despachos de fiscalía para la adecuada ejecución de investigaciones y procesos, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normativa vigente” y pertenece al proceso INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, conforme a la OPECE a la que se inscribió.

Por lo antes expuesto, se itera que el soporte referenciado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación formal en la prueba de Valoración de Antecedentes, en el presente Concurso de Méritos, y en consecuencia no procede modificación del puntaje en este ítem.

**2.** Ahora bien, revisado nuevamente el documento correspondiente al TECNICO EN ASISTENCIA ADMINISTRATIVA del ítem de Educación, se aclara que en la publicación preliminar de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se le indicó que dicho folio no era válido debido a que “No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, toda vez que la institución que lo imparte no se encuentra registrada en el Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - SIET.”, es decir, en un principio, no se tuvo en cuenta y se descartó el documento para la valoración. No obstante, con ocasión de la fase de reclamaciones, realizada nuevamente la verificación, se precisa que dicho documento resulta válido para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes, en el subítem de Educación para el trabajo y desarrollo humano. Esta modificación podrá ser evidenciada en la aplicación web SIDCA3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, ingresando con su usuario y contraseña.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se **MODIFICA** el puntaje

obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes publicado el día **13 de noviembre de 2025**, pasando de 15 a **18 puntos**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



### **CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO**

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

### **UT Convocatoria FGN 2024**

Original firmado y autorizado.

*Proyectó:* Vanessa Peñaranda

*Revisó:* Laura Ochoa

*Auditó:* Alejandra Morales

*Aprobó:* Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

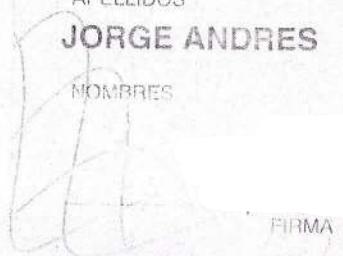
NUMERO

LOZANO GARCIA

APELLIDOS

JORGE ANDRES

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 04-ENE-1996

CHINCHINA  
(SALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.82  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

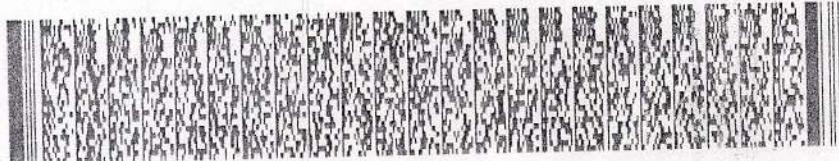
M  
SEXO

18-MAR-2014 CHINCHINA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Santander*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-0903400-00562264-M-1054996870-20140411

0037883671A 1

41009416



50



Al contestar cite este número  
2025RS196599

Bogotá D.C., 9 de diciembre del 2025

Señor:

Asunto: RESPUESTA PETICIÓN 2025RE247400  
Referencia: 2025RE247400

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el radicado referenciado en el asunto, recibió escrito en el cual señala:

*"(...)¿el título que tengo entra en el nivel de tipo de educación que se cataloga como técnico profesional?*

*¿Cuál sería el tipo de educación y el nivel de educación?*

*Tengo esas dudas porque en el SIET no sale como EDTH, y en la plataforma del SNIES no se encuentra tampoco, lo otro es que en el diploma que acredita el título se menciona: formación profesional integral..." (sic)*

En atención a su petición, esta Dirección procede a dar respuesta, en los siguientes términos:

La CNCS expidió el criterio unificado *"Verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNCS para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa"* en el cual se detalla:

**“2.5. Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica:** El artículo 3º de la Ley 749 del 2002, «Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica», precisa que:

*«Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:*

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 18 N° 96 - 64, Piso 7  
Sede principal: Calle 100 No. 9A-45 Torre 1 Pisos 12 y 13 PBX: (+57) 6013259700 | Línea Nacional CNCS: 01900  
[www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co) | Ventanilla Única  
Código postal 110221 | Bogotá D.C., Colombia



Continuación Oficio 2025RS196599

Página 2 de 3

- a) *El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de técnico profesional en...*

*La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;*

- b) *El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apruebe de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que hará de*



Editar

Anotar

Rellenar y  
firmar

Convertir

Todo

- a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al **título de técnico profesional en...**  
*La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;*
- b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al **título de Tecnólogo en el área respectiva;**
- c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al **título de profesional en [...]**

*Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al **título de Especialista en...»** (Subrayas nuestras).*

Finalmente, en el anexo técnico del criterio unificado mencionado, se indicó:

**"10. ¿Cuáles títulos de formación técnica del SENA se pueden validar como educación superior correspondiente a la formación de Técnico Profesional?"**

**Respuesta:** Se pueden validar como del nivel Técnico Profesional los títulos de "Técnico" que expresamente se encuentran definidos por el SENA en el listado anexo de la Resolución 2432 de 2010, siempre que se haya iniciado estudios entre el 19 de agosto de 2010 (fecha de expedición de la Resolución 2432 de 2010) y el 7 de marzo de 2013 (fecha de entrada en vigencia de la Resolución 117 de 2013).

*Lo anterior, teniendo en cuenta que la mencionada norma definió una lista de programas de formación profesional integral de nivel técnico que pueden ser certificados como de Técnico Profesional.*

*A partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución 117 de 2013 (7 de marzo de 2013), únicamente se puede validar como educación superior los títulos del SENA que sean de "Tecnólogo" y de Especialización Tecnológica.*

**Sustento normativo:** Resoluciones Nos. 2432 de 2010 y 11 de 2013 expedidas por el SENA."

En tal sentido, se insta a consultar el listado correspondiente para verificar si el programa señalado en su comunicación se puede validar como educación superior de formación de





que expresamente se encuentran definidos por el SENA en el listado anexo de la Resolución 2432 de 2010, siempre que se haya iniciado estudios entre el 19 de agosto de 2010 (fecha de expedición de la Resolución 2432 de 2010) y el 7 de marzo de 2013 (fecha de entrada en vigencia de la Resolución 117 de 2013).

Lo anterior, teniendo en cuenta que la mencionada norma definió una lista de programas de formación profesional integral de nivel técnico que pueden ser certificados como de Técnico Profesional.

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7  
Sede principal: Calle 100 No. 9A-45 Torre 1 Pisos 12 y 13 PBX: (+57) 601 3259700 | Línea Nacional CNSC: 01900  
www.cnsc.gov.co | Ventanilla Única  
Código postal 110221 | Bogotá D.C., Colombia



Continuación Oficio 2025RS196599 Página 3 de 3

A partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución 117 de 2013 (7 de marzo de 2013), únicamente se puede validar como educación superior los títulos del SENA que sean de "Tecnólogo" y de Especialización Tecnológica.

**Sustento normativo:** Resoluciones Nos. 2432 de 2010 y 11 de 2013 expedidas por el SENA."

En tal sentido, se insta a consultar el listado correspondiente para verificar si el programa señalado en su comunicación se puede validar como educación superior de formación de Técnico Profesional en los procesos de selección que adelanta esta Comisión.

Así se atiende su petición, no sin antes precisar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,

EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO  
DIRECTORA TÉCNICA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE  
CARRERA ADMINISTRATIVA  
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Angie Lorena Hernández Vásquez - Contralista - Dirección De Administración De Carrera Administrativa

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7  
Sede principal: Calle 100 No. 9A-45 Torre 1 Pisos 12 y 13 PBX: (+57) 601 3259700 | Línea Nacional CNSC: 01900  
www.cnsc.gov.co | Ventanilla Única  
Código postal 110221 | Bogotá D.C., Colombia



Editar

Anotar

Rellenar y  
firmar

Convertir

Todo





## RESOLUCION NUMERO 02432 DE 2010

**Por la cual se definen programas de formación profesional integral de nivel Técnico que pueden ser certificados como Técnicos Profesional**

### LA DIRECTORA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA -

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución No. 00790 de 2009

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 249 de 2004 "Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA", la asigna al Director General la función de: Revisar periódicamente y aprobar la oferta de los programas de formación profesional integral, según las necesidades detectadas en el sector externo y aprobar la modificación de los programas en sus contenidos, duración y tipo de certificación, conforme lo señala el artículo 4º numeral 12.

Que el 19 de julio de 2005 el Consejo Directivo Nacional del SENA expide el Acuerdo No. 000009, estableciendo el listado de oficios y ocupaciones para determinar la cuota de contratación de aprendices para los sectores productivos.

Que el 26 de marzo de 2009 el Director General mediante resolución No. 00790, delega en el Director de Formación Profesional del SENA, *"la facultad para expedir los actos administrativos de aprobación de la oferta de programas profesional integral, y revisarlos según las necesidades detectadas en el sector externo y aprobar la modificación de los mismos en sus contenidos, duración y tipo de certificación, conforme lo señala el artículo primero."*

Que el 29 de octubre de 2009 el Director General expide la resolución No. 03139 "Por la cual se adoptan los certificados y constancias que el SENA expide a los aprendices que culminan satisfactoriamente el proceso de formación profesional integral y a las personas que demuestran competencia laboral en el proceso de evaluación y certificación para el trabajo".

Que el artículo primero de la citada resolución establece los tipos de certificados que expiden los centros de formación profesional a las personas que culminen satisfactoriamente el proceso de formación profesional correspondiente a un programa de formación, con las características propias de su diseño curricular.

Que la resolución 03139 de 2009 prevé en el artículo primero que para que un programa de nivel técnico sea certificado como técnico profesional, se deben cumplir los siguientes criterios:

- ↓ Que den respuesta preferiblemente al nivel C y eventualmente al nivel B de la clasificación Nacional de Ocupaciones C.N.O
- ↓ Requisito mínimo certificación del aprendiz: noveno (9) grado de Educación Básica Secundaria

Que el parágrafo del artículo primero de la citada resolución citada facultó a la Dirección de Formación Profesional para expedir las resoluciones en las cuales se definen los programas de nivel técnico que puedan ser certificados como técnicos profesionales



Dirección General

## RESOLUCION NUMERO 02432 DE 2010

**Por la cual se definen programas de formación profesional integral de nivel Técnico que pueden ser certificados como Técnicos Profesional**

Que de acuerdo con los criterios expuestos, los siguientes programas de formación profesional integral pueden ser certificados como técnicos profesionales, cuando cumplan las dos condiciones anteriores.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho.

### R E S U E L V E:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Definir los programas de formación profesional integral, que aparecen en el anexo de la presente resolución, de nivel técnico (TN) para ser certificados técnicos profesionales (TP).

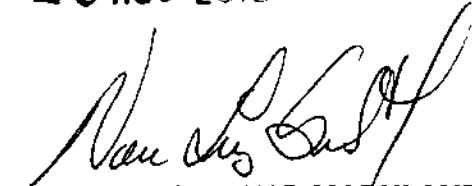
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar y enviar copia de la presente resolución a los Directores Regionales y Subdirectores de Centros de Formación Profesional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga la resolución 3263 de 2009.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

19 AGO 2010

  
NORA LUZ SALAZAR MARULANDA

02432

RESOLUCIÓN No.

DE 2010

DENOMINACIÓN	DURACIÓN MÁXIMA EN MESES
DENOMINACION	DURACION_MAXIMA
ALMACENISTA DE OBRAS DE CONSTRUCCION	12
ASISTENCIA ADMINISTRATIVA	12
COMERCIO INTERNACIONAL	12
ADMINISTRACION EN SALUD	18
ANALISIS DE MUESTRAS QUIMICAS	12
PRODUCCION BIOTECNOLOGICA DE MATERIAL VEGETAL	12
LABORATORIO DE SUELOS	12
ELABORACION DE MUEBLES CONTEMPORANEOS Y MODULARES	12
CONSTRUCCION Y MONTAJE DE INSTALACIONES ELECTRICAS	12
DESARROLLO GRAFICO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION	12
SISTEMAS	12
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO	12
INSTALACION DE REDES DE COMPUTADORES	12
TANATOPRAXIA	18
ENFERMERIA	18
MECANICA DENTAL	12
SALUD ORAL	18
ATENCION PRE HOSPITALARIA	18
SERVICIOS FARMACEUTICOS	18
DISEÑO DE JOYAS	12
JUZGAMIENTO DEPORTIVO	12
SUPERVISION EN PRODUCCION Y POSTCOSECHA DE FLORES Y FOLLAJES	12
SUPERVISION DE ACTIVIDADES BANANERAS	12
TRAZADO, CORTE, CONFORMADO Y ARMADO DE PRODUCTOS METALICOS	12
MANTENIMIENTO DEL CONJUNTO TRANSMISOR DE POTENCIA CONTROL Y SEGURIDAD DE AUTOMOTORES	12
GESTION DE SISTEMAS DE MANEJO AMBIENTAL	12
VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS FACTORES DE RIESGO DEL CONSUMO Y DEL AMBIENTE	12
SALUD PÚBLICA	18
ATENCION DE INCENDIOS Y EMERGENCIAS	18
ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA	12
ORGANIZACIÓN DE EVENTOS RECREATIVOS Y TURISTICOS	12
PROGRAMACION DE SOFTWARE	12
ACUICULTURA	12
ELABORACION DE OBJETOS ARTESANALES	12
PATRONISTA ESCALADOR EN CONFECCION INDUSTRIAL	12
ANALISIS QUIMICO DE CARBONES Y MINERALES	12
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO	12
AGROPECUARIO	15

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Convocatoria – Asistente de Fiscal III

Ref.: Reclamación frente a la Valoración de Antecedentes

Yo, JORGE ANDRÉS LOZANO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. respetuosamente presento reclamación contra los resultados preliminares de la etapa de Valoración de Antecedentes, de conformidad con la Convocatoria vigente para el cargo Asistente de Fiscal III, por las siguientes razones:

1. No valoración del título profesional en Comunicación Social y Periodismo.

El pregrado fue excluido bajo el argumento de que *"No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con el empleo"*. Sin embargo, las funciones oficiales del Asistente de Fiscal III, según la descripción institucional, incluyen:

- Apoyar al fiscal en el ejercicio de la acción penal.
- Apoyar la planeación, desarrollo y seguimiento de las investigaciones.
- Clasificar, proyectar y coordinar diligencias según normativa.
- Elaborar documentos, informes técnicos y estadísticos.
- Actualizar sistemas de información.
- Desempeñar funciones de policía judicial asignadas.
- Atender usuarios y canalizar información autorizada.
- Consolidar información de investigaciones y acusaciones.
- Apoyar trámites administrativos y constitucionales.
- Mantener agendas y gestionar comunicaciones.
- Archivar correspondencia y expedientes.

- Participar en modelos de priorización y análisis de contexto.
- Verificar aplicación de cadena de custodia.

El programa de Comunicación Social y Periodismo desarrolla competencias directamente vinculadas a estas funciones, tales como:

- Redacción profesional, técnica y estructurada.
- Sistematización, análisis y verificación de información.
- Manejo de fuentes y ejercicios de investigación.
- Comunicación con públicos diversos, incluidos usuarios institucionales.
- Elaboración de informes, documentos y piezas comunicativas con rigor.
- Comprensión de contextos sociales, judiciales y administrativos.
- Habilidades de archivo, documentación y gestión informativa.

El programa (Se adjunta el plan de estudios) incluye contenidos como:

- Legislación de comunicaciones,
- Comunicación organizacional,
- Comunicación alternativa,
- Periodismo de investigación,
- Tecnologías de la información y comunicación,
- Teorías de la comunicación,
- Información y datos,
- Crónicas, reportajes, entrevistas,
- Producción y análisis de información.

La Convocatoria *"no establece una lista taxativa de pregrados admitidos"*, sino que exige pertinencia con las funciones del cargo e indica título universitario para nivel técnico. Al cumplirse este criterio funcional, solicito la valoración del título como formación relacionada conforme al reglamento, pues el programa desarrolla competencias en redacción técnica,

análisis de información, manejo documental, comunicación estratégica, sistematización y reporte de datos, todas aplicables a las funciones del Asistente de Fiscal.

**SOLICITUD:**

Por lo anterior, solicito que se reconsidere la pertinencia del programa conforme al principio de interpretación favorable y teniendo en cuenta que el Manual de Funciones no limita la formación relacionada a títulos estrictamente jurídicos, sino a competencias aplicables al apoyo de la función fiscal.

2. Título técnico profesional del SENA no valorado:

Solicito la revisión y asignación del puntaje correspondiente al título de Técnico en Asistencia Administrativa, otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el cual fue rechazado bajo el argumento de que dicha institución no se encuentra registrada en el Sistema de Información de Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET.

Dicho argumento no es jurídicamente aplicable, por las siguientes razones:

A. El SENA no pertenece al sector ETDH.

Conforme a la Ley 119 de 1994, el SENA desarrolla Formación Profesional Integral, la cual forma parte del subsistema de educación formal, específicamente en el nivel técnico profesional como se puede evidenciar en el certificado y la inscripción:

Tipo Estudio true\*  
Educación formal

Grado Escolaridad \*  
Técnico Profesional

Nueva Institución\*  
SENA

Mostrar listado Instituciones

Por lo tanto, no está obligado a registrarse en el SIET, ni sus títulos deben ser evaluados bajo parámetros de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH). Aplicar el requisito de SIET implica evaluar el título bajo una norma que no corresponde a su naturaleza.

B. El SIET aplica exclusivamente a instituciones ETDH, conforme al Decreto 1075 de 2015 y la regulación del Ministerio de Educación Nacional.

El SENA, como entidad estatal con régimen especial, no está dentro de esa clasificación, no pertenece a esta categoría y no tiene por qué aparecer en SIET. Por lo tanto, negar el puntaje por ausencia de registro en SIET constituye un error.

C. El título aportado es válido, verificable, expedido por entidad pública nacional, y goza de reconocimiento automático en todo el territorio colombiano. Su autenticidad además puede ser validada en la plataforma oficial de certificados:

<https://certificados.sena.edu.co>

Adjunto nuevamente copia del título.

D. El programa guarda relación con las funciones del cargo. El Técnico en Asistencia Administrativa otorga competencias en:

- Manejo de archivo y correspondencia
- Redacción de documentos
- Organización y sistematización de información
- Manejo de herramientas tecnológicas
- Apoyo administrativo y técnico

Existe pertinencia funcional y el título es valorable, pues estas competencias se relacionan directamente con múltiples funciones del cargo, entre ellas:

Función 4: actualización de sistemas de información

Función 7: elaboración de documentos judiciales

Función 12: consolidación de información

Función 13: elaboración de informes técnicos y estadísticos

Función 14: gestión de agenda

Función 15: manejo documental

**SOLICITUD**

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa que se corrija la valoración realizada y se otorgue el puntaje correspondiente dentro del apartado de educación formal, al ser este el régimen que aplica a los títulos expedidos por el SENA.

Atentamente,



JORGE ANDRÉS LOZANO GARCÍA

C.C



# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que*

**JORGE ANDRES LOZANO GARCIA**

*Con Tarjeta de Identidad No. 96 010.407.866*

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral  
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el*

**Título de**

**TÉCNICO EN**

**ASISTENCIA ADMINISTRATIVA**

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente Título en Chinchiná,  
a los veintidos (22) días del mes de noviembre de dos mil doce (2012)*

Firmado Digitalmente por  
JOSE FROLAN RAMIREZ SIERRA  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA  
Autenticidad del Documento  
Bogotá - Colombia

JOSE FROLAN RAMIREZ SIERRA

SUBDIRECTOR CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS  
REGIONAL CALDAS

4559077 - 22/11/2012

No y FECHA REGISTRO



# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que*

**JORGE ANDRES LOZANO GARCIA**  
*Con Tarjeta de Identidad*

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral  
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el*

**Título de**

**TÉCNICO EN**

**ASISTENCIA ADMINISTRATIVA**

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente Titulo en Chinchiná,  
a los veintidos (22) días del mes de noviembre de dos mil doce (2012)*

Firmado Digitalmente por  
JOSE FROLAN RAMIREZ SIERRA  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA  
Autenticidad del Documento  
Bogotá - Colombia

JOSE FROLAN RAMIREZ SIERRA  
SUBDIRECTOR CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS  
REGIONAL CALDAS

**4559077 - 22/11/2012**

No y FECHA REGISTRO

# Estudia como QUIERES

Conecta tu futuro con nuestra EXPERIENCIA

## Comunicación Social y Periodismo



UNIVERSIDAD DE  
MANIZALES

Snies: 2731

Acreditación de alta Calidad 18797 del 8 de septiembre del 2017

I Período	Créditos
Historia universal contemporánea	2
Literatura contemporánea	2
Socio-antropología	2
Introducción a la Comunicación	3
Redacción básica	3
Taller básico-habilidades personales	5
Inglés I	2

VI Período	Créditos
Ética periodística y de comunicaciones	2
Seminario de investigación en Comunicación II	3
Comunicación organizacional I	2
Publicidad y mercadeo	2
Seminario electivo I	2
Taller de prensa II	4
Inglés VI	2

II Período	Créditos
Psicología y Comunicación	2
Apreciación estética	2
Epistemología de las Ciencias Sociales	2
Teorías de la Comunicación I	3
Redacción de noticias	2
Taller de radio I	4
Fotografía	2
Inglés II	2

VII Período	Créditos
Problemas internacionales	2
Periodismo de opinión	2
Comunicación organizacional II	2
Comunicación alternativa I	2
Seminario electivo II	2
Taller de Televisión II	5

III Período	Créditos
Historia y problemas de Colombia	2
Teorías de la Comunicación II	3
Información y datos	2
Entrevista	2
Reportajes	2
Taller de prensa I	5
Inglés III	2

VIII Período	Créditos
Comunicación alternativa II	2
Actualidad nacional e internacional	2
Tecnologías de información y comunicación	2
Seminario electivo III	2
Práctica parcial	7

IV Período	Créditos
Crónicas	2
Sociedad civil	2
Economía general	2
Narrativas y arte	2
Teorías de la Comunicación III	3
Taller de Televisión I	6
Inglés IV	2

IX Período	Créditos
Seminario electivo IV	2
Práctica integral	18

V Período	Créditos
Literatura y periodismo	2
Seminario de investigación en Comunicación I	2
Legislación de comunicaciones	2
Informe especial y periodismo de investigación	2
Introducción a las organizaciones	2
Taller de radio II	4
Cinematografía básica	2
Inglés V	2

X Período	Créditos
Seminario electivo V	2
Seminario de investigaciones III	10*

Nota: (\*) Estos 10 créditos sólo se reconocerán cuando se aprueban los requisitos de grado.

### Créditos complementarios

Deporte formativo	1
Cultura formativa	1

Total créditos 172





# Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA)

**Fiscalía General de la Nación (FGN)**

Concurso de méritos FGN 2024

**Octubre 2025**



## Tabla de Contenido

1.	Introducción .....	6
2.	Objetivo de la Guía .....	7
3.	¿Cuál es el marco normativo que regula este Concurso? .....	7
4.	¿Cuál es la estructura del Concurso de Méritos?.....	8
5.	¿En qué consiste la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA)? .....	9
7.	¿Cómo se aplica la Prueba de VA?.....	10
8.	Factores de Puntuación para la Prueba de VA .....	11
8.1.	Factor de Educación .....	13
8.3.	<i>¿Qué es la educación formal, cómo se acredita y cuál es el puntaje que genera?</i> .....	14
8.3.2.	<i>¿Qué es la educación informal, cómo se acredita y cuál es el puntaje que genera?</i> .....	19
8.3.3.	<i>Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de educación</i>	
	21	
8.4.	Factor de Experiencia.....	2
8.4.1.	<i>¿Cómo se acredita la experiencia?</i> .....	3
8.4.2.	<i>¿Cuánto puntaje otorga la experiencia?</i> .....	5
8.4.3.	Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de experiencia	
	8	
9.	Casos Ilustrativos .....	19
10.	Resultados preliminares y reclamaciones de la Prueba de VA.....	21
11.	¿Cómo consultar los resultados de la Prueba de VA? .....	22
12.	¿Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones de los resultados preliminares de la Prueba de VA? .....	22
13.	¿Cómo consultar la publicación del resultado definitivo de puntuación en la Prueba de VA? .....	23
14.	Referencias .....	23

## Índice de tablas

<b>Tabla 1.</b> Ponderación General de las Pruebas.....	9
<b>Tabla 2.</b> Ponderación General de los factores de mérito en la prueba de Valoración de Antecedentes (VA).....	12
<b>Tabla 3.</b> Puntajes en Educación Formal en el nivel Profesional .....	16
<b>Tabla 4.</b> Puntajes en Educación Formal en el nivel Técnico .....	16
<b>Tabla 5.</b> Puntajes en Educación Formal en el nivel Asistencial .....	16
<b>Tabla 6.</b> Puntajes en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - <b>Nivel Técnico y Asistencial</b> .....	19
<b>Tabla 7.</b> Puntajes en educación informal para el nivel profesional, técnico y asistencial .....	21
<b>Tabla 8.</b> Puntajes según los rangos establecidos para la <b>experiencia profesional relacionada</b> – nivel profesional.....	5
<b>Tabla 9.</b> Puntajes según los rangos establecidos para la <b>experiencia profesional</b> – nivel profesional.....	6
<b>Tabla 10.</b> Puntajes según los rangos establecidos para la <b>experiencia relacionada</b> – niveles Técnico y Asistencial .....	6
<b>Tabla 11.</b> Puntajes según los rangos establecidos para la <b>experiencia laboral</b> – niveles Técnico y Asistencial .....	7
<b>Tabla 12.</b> Empleos con funciones establecidas en una ley .....	12
<b>Tabla 13</b> Ejemplos de cálculo de tiempos.....	15

## Índice de Figuras

<b>Figura 1.</b> Normatividad del Concurso .....	7
<b>Figura 2.</b> Estructura del Concurso .....	8
<b>Figura 3.</b> Factor educación .....	13
<b>Figura 4.</b> Educación formal .....	14
<b>Figura 5.</b> Formalidades de las certificaciones de Educación Formal.....	15
<b>Figura 6.</b> Formalidades de las Certificaciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano .....	17
<b>Figura 7.</b> Tipos de certificados para Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.....	18
<b>Figura 8.</b> Formalidades Constancias de la Educación Informal .....	20
<b>Figura 9.</b> Factor experiencia .....	2
<b>Figura 10.</b> Formalidades para los certificados de experiencia .....	4



## Índice de Abreviaturas

Abreviatura	Significado
FGN	Fiscalía General de la Nación
OPECE	Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial
MEFR	Manual Específico de Funciones y Requisitos
Prueba de VA	Prueba de Valoración de Antecedentes
VRMCP	Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación
SIDCA3	Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa - Versión 3

## 1. Introducción

La Fiscalía General de la Nación (FGN) y la UT Convocatoria FGN 2024 presentan a continuación la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA) del Concurso de Méritos FGN 2024. El objetivo de esta guía es proporcionar a los aspirantes que superaron las pruebas escritas de carácter eliminatorio (que evaluaron las competencias generales y funcionales), la información sobre los criterios, factores y procesos de validación que se evaluarán durante el desarrollo de la prueba de VA.

El artículo 253 de la Constitución Política de Colombia, señala que “*la ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia*”.

Es por ello que la Comisión de la Carrera Especial de la FGN, en uso de las facultades legales, conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer tres mil novecientos noventa y seis (3.996) vacantes<sup>1</sup> de la planta de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera, de las cuales tres mil novecientos treinta y seis (3.936) son en la modalidad de Ingreso y sesenta (60) en la modalidad de Ascenso.

En este contexto, la UT Convocatoria FGN 2024, responsable de la ejecución del Concurso de Méritos FGN 2024, en cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas con la FGN, presenta la siguiente Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes - VA.

<sup>1</sup> Lo anterior conforme a la Resolución 0020 de 2025, “por la cual se declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes de empleos, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, para proveer 4.000 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.

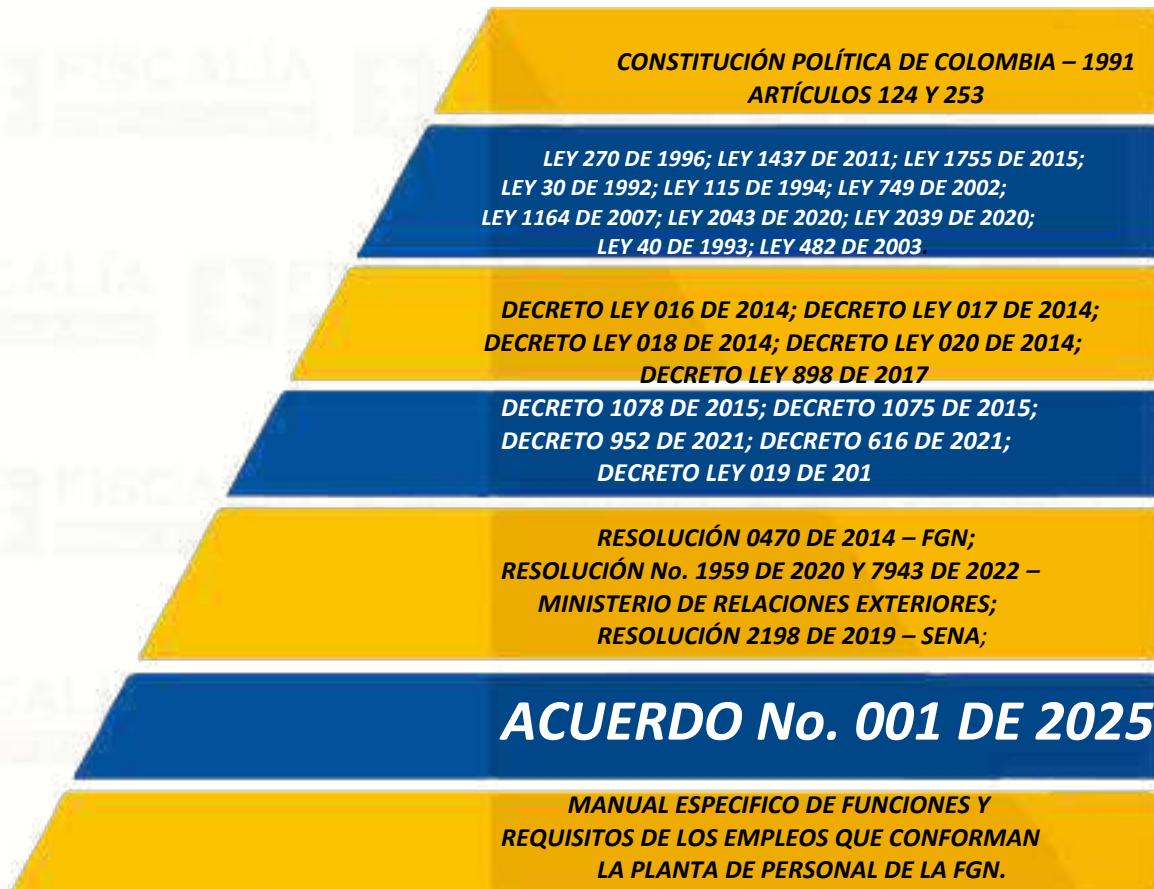
## 2. Objetivo de la Guía

Orientar a los aspirantes que superaron la fase eliminatoria de las pruebas escritas sobre los criterios y factores para el análisis y valoración de los soportes documentales de educación y experiencia que fueron cargados en el Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa Versión 3 (SIDCA3) durante la etapa de inscripciones, **adicionales** a los evaluados para el cumplimiento de los requisitos mínimos; es decir, los documentos de formación y el tiempo de experiencia que se utilizaron en la etapa VRMCP no serán objeto de puntuación en la prueba de VA.

## 3. ¿Cuál es el marco normativo que regula este Concurso?

A continuación, se establece el marco normativo del Concurso de Méritos FGN 2024:

**Figura 1. Normatividad del Concurso**



Fuente: elaboración propia.

#### 4. ¿Cuál es la estructura del Concurso de Méritos?

El Concurso de Méritos FGN 2024, en las modalidades de Ingreso y Ascenso, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo No. 001 de 2025, cuenta con la siguiente estructura:

**Figura 2. Estructura del Concurso**



Fuente: elaboración propia.

## 5. ¿En qué consiste la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA)?

En atención a los principios que orientan el Sistema de Carrera Especial de la FGN y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Acuerdo No. 001 de 2025, la prueba de Valoración de Antecedentes (VA) es un instrumento de selección que evalúa el mérito. Esta evaluación se realiza mediante el análisis y la valoración de la trayectoria académica y laboral, en cuanto esta guarde relación con el empleo al que se concursa. Dicha relación se establece teniendo en cuenta el propósito, las funciones, así como el área, grupo, proceso o subproceso en el que se ubica la vacante.

A su vez, la prueba de VA tiene carácter clasificatorio y su finalidad es valorar la formación académica y la experiencia acreditadas por el aspirante, siempre que estas sean adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. **Cabe precisar que esta prueba únicamente se aplica a los participantes que hayan aprobado previamente las pruebas escritas de carácter eliminatorio, tanto generales como funcionales.**

La UT Convocatoria FGN 2024 aplicará la prueba de Valoración de Antecedentes (VA) con base únicamente en los documentos aportados por los aspirantes durante la etapa de inscripciones en la aplicación web SIDCA3. Los documentos serán calificados de manera numérica en una escala que va de cero (0) a cien (100) puntos. El puntaje obtenido será ponderado de acuerdo con el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Acuerdo de Convocatoria.

**Tabla 1. Ponderación General de las Pruebas**

Pruebas/Competencias	Carácter	Peso Porcentual	Puntaje Mínimo Aprobatorio
<b>Generales y Funcionales</b>	Eliminatoria	60 %	65,00
<b>Comportamentales</b>	Clasificatorio	10 %	N/A



Pruebas/Competencias	Carácter	Peso Porcentual	Puntaje Mínimo Aprobatorio
<b>Valoración de Antecedentes</b>	Clasificatorio	30 %	N/A
<b>Total</b>		<b>100 %</b>	

Fuente: Artículo 22 del Acuerdo N.º 001 de 2025.

**Nota 1:** serán puntuados únicamente **los documentos adicionales a aquellos que fueron utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de educación y de experiencia** del empleo en el cual se encuentra participando el aspirante. **Dichos documentos deberán estar relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante (bien sea por grupo o planta o proceso)**, y cumplir con las características previstas en el Acuerdo No. 001 del 2025, en el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas. Por lo anterior, todos los documentos utilizados para acreditar los requisitos mínimos serán señalados como tal y NO serán puntuados en la prueba de VA, **incluyendo los documentos utilizados para aplicar equivalencias.**

**Nota 2:** las equivalencias establecidas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y en el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la FGN, **aplican únicamente para el cumplimiento de requisitos mínimos.**

## 6. ¿A quiénes se les aplicará la Prueba de VA?

La Prueba de VA se les realizará sólo a los aspirantes que fueron admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación - VRMCP **y que aprobaron las pruebas escritas de carácter eliminatorio** para las modalidades de ingreso y ascenso del Concurso de Méritos FGN 2024.

## 7. ¿Cómo se aplica la Prueba de VA?

La UT Convocatoria FGN 2024 aplicará la prueba de la siguiente manera:



- Se hará una revisión y valoración de la documentación aportada por los aspirantes hasta el día del cierre de inscripciones de la convocatoria en la aplicación web SIDCA3, la cual fue el 30 de abril de 2025.
- Esta revisión y valoración se realizará a través de la aplicación web SIDCA3 y se llevará a cabo con el apoyo de un grupo de profesionales capacitados que verificarán cada uno de los documentos registrados, con base en las disposiciones del Acuerdo No. 001 de 2025.
- Si el aspirante aportó documentos que acreditan estudios y experiencia **adicionales al requisito mínimo**, la UT Convocatoria FGN 2024 puntuará cada documento según la tabla de criterios valorativos de acuerdo con el nivel jerárquico de cada empleo. **Cabe aclarar que si los documentos no fueron presentados en debida forma, estos no recibirán puntaje alguno.** En ambos casos, el aspirante encontrará en SIDCA3 las observaciones realizadas por la UT Convocatoria FGN 2024 en relación con cada uno de los documentos presentados.
- Con base en la valoración efectuada por la UT Convocatoria FGN 2024 sobre los documentos adicionales a los requisitos mínimos, aportados por los aspirantes a través de SIDCA3, se determinará el puntaje en una escala de 0 a 100 puntos. Asimismo, se aplicarán los criterios definidos para la valoración de cada factor, de acuerdo con lo contemplado en el Acuerdo de Convocatoria.
- Una vez culminado el proceso de revisión y valoración documental, la UT Convocatoria FGN 2024 publicará en SIDCA3 los resultados preliminares de la prueba, para que los aspirantes realicen la respectiva consulta en la fecha determinada, la cual será comunicada con la debida antelación.

## 8. Factores de Puntuación para la Prueba de VA

Los factores de mérito para la Prueba de VA serán la educación y la experiencia. La puntuación de estos factores se asignará únicamente sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el respectivo empleo.



En relación con el factor de Educación, se evaluarán la Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación Informal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 18 del Acuerdo No. 001 de 2025.

De igual manera, con respecto al factor de Experiencia, se evaluarán la Experiencia profesional, Experiencia profesional relacionada, Experiencia relacionada y Experiencia laboral, también conforme a lo señalado en los artículos 17 y 18 del mismo acuerdo.

Estos factores se calificarán según lo establecido en el acuerdo de convocatoria según el nivel jerárquico del empleo al cual pertenezca cada aspirante (asistencial, técnico y profesional), y la puntuación se otorgará únicamente sobre las condiciones que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Finalmente, la ponderación de los factores de Educación y Experiencia tendrá un máximo permitido para cada uno de sus componentes, **sin superar los valores fijados**. Por lo tanto, la ponderación máxima que se podrá obtener en cada factor será la siguiente:

**Tabla 2. Ponderación General de los factores de mérito en la prueba de Valoración de Antecedentes (VA)**

Nivel / Factores	EXPERIENCIA				EDUCACIÓN			TOTAL
	Profesional	Profesional Relacionada	Relacionada	Laboral	Formal	Para el Trabajo y Desarrollo Humano	Informal	
Profesional	45	20	N/A	N/A	25	N/A	10	100
Técnico	N/A	N/A	45	20	20	5	10	100
Asistencial	N/A	N/A	45	20	20	5	10	100

Fuente: elaboración propia a partir del artículo 31 del Acuerdo No. 001 de 2025.

Para la prueba de VA se deben tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- La prueba de VA se realizará con base en los **documentos adicionales** a los aportados para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el empleo para el



que concursa el aspirante. **No se realizará un nuevo análisis respecto de los documentos empleados en la etapa VRMCP.**

- Los documentos cargados en los factores de Educación y Experiencia se validarán hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue el 30 de abril de 2025.
- Los documentos que no sean claros ni legibles, o que no reúnan los requisitos que se exigen en el Acuerdo N.<sup>o</sup> 001 de 2025, no serán tenidos en cuenta ni podrán ser objeto de posterior complementación.

### 8.1. Factor de Educación

La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral del ser humano, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. El factor de educación, conforme lo establecido en el Acuerdo 001 de 2025, está clasificado en las siguientes modalidades:

**Figura 3. Factor educación**



Fuente: elaboración propia.



**Nota:** en esta prueba se valorará únicamente, en el factor educación, aquellos títulos o certificaciones relacionados con el propósito y las funciones del empleo, de acuerdo con el grupo o área o proceso o subprocesso donde se encuentre ubicada la vacante, y que sea adicional al requisito mínimo de educación exigido para tal empleo.

### **8.3. ¿Qué es la educación formal, cómo se acredita y cuál es el puntaje que genera?**

La educación formal es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos. A este tipo de educación le corresponden los siguientes niveles:

**Figura 4. Educación formal**

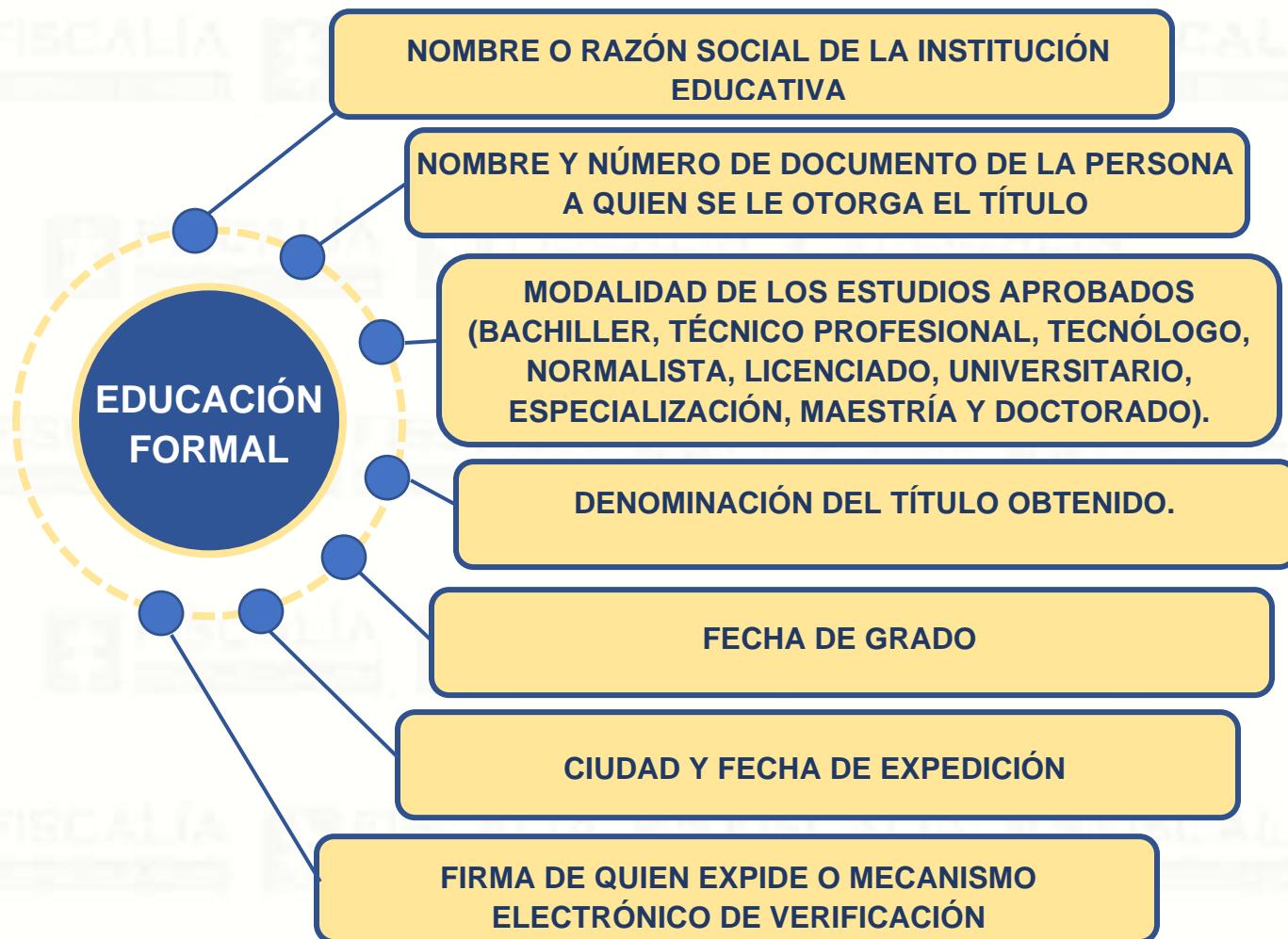


*Fuente: elaboración propia.*



Ahora bien, la educación formal se acreditará mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado y títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado. Estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

**Figura 5.** Formalidades de las certificaciones de Educación Formal



Fuente: elaboración propia.

Los títulos adicionales al requisito mínimo serán tenidos en cuenta en la prueba de VA siempre y cuando se encuentren relacionados con el propósito y las funciones del empleo, de acuerdo con el grupo o área o proceso o subproceso donde se encuentre ubicada la vacante.

A continuación, se detalla la puntuación que podrá obtener un aspirante mediante la presentación de documentos de educación formal que excedan el requisito mínimo y que estén debidamente acreditados. **Estos documentos serán acumulables hasta el máximo definido en el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025**, que rige el presente concurso de méritos para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con el propósito o con las funciones del empleo, de acuerdo con el área o grupo, proceso o subprocesso en el que se ubique la vacante.

**Empleos del nivel profesional:** la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.

**Tabla 3. Puntajes en Educación Formal en el nivel Profesional**

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario <u>Adicional</u>
Profesional	25	25	15	10

Fuente: tabla elaborada con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2025.

**Empleos del nivel técnico:** la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

**Tabla 4. Puntajes en Educación Formal en el nivel Técnico**

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización Técnica	Técnica Profesional Adicional
Técnico	10	20	5	15	5	5

Fuente: tabla elaborada con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2025.

**Empleos del nivel asistencial:** la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

**Tabla 5. Puntajes en Educación Formal en el nivel Asistencial**



Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización Técnica	Técnica Profesional Adicional
Asistencial	10	20	5	10	5	5

Fuente: tabla elaborada con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2025.

### **8.3.1. ¿Qué es la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, cómo se acredita y cuál es el puntaje que genera?**

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar y suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal. Por consiguiente, esta conduce a la obtención de **Certificados de Aptitud Ocupacional – CAO y Certificados de Aptitud Profesional – CAP**, cuya denominación corresponde a **Técnico Laboral**.

Los programas específicos de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas, los cuales deberán contener los siguientes datos:

**Figura 6. Formalidades de las Certificaciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano**



Fuente: elaboración propia.

A continuación, se detallan los certificados adecuados para este nivel.

**Figura 7. Tipos de certificados para Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano<sup>2</sup>**





Fuente: elaboración propia.



Para la prueba de VA se tendrán en cuenta los certificados de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que estén relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con el área o grupo, proceso o subprocesso en donde se encuentre ubicada la vacante. Además, se valorarán los estudios acreditados durante los veinte (20) años anteriores a la fecha de cierre de inscripciones, es decir, hasta el 30 de abril de 2025.

Todo lo anterior se realizará en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025, mediante el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos, el factor de puntuación para Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano solo se aplicará a los niveles **Técnico** y **Asistencial**, y se regirá por lo siguiente:

**Tabla 6. Puntajes en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - Nivel Técnico y Asistencial**

Empleos del Nivel Técnico y Asistencial	
Número de certificados	Puntaje
2 o más	5
1	3

Fuente: elaboración propia con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2025.

**Nota:** téngase en cuenta que se enuncian las denominaciones que serán entendidas como este tipo de formación para el Concurso, y que adicionalmente dichas certificaciones **deben ser expedidas por instituciones registradas en el Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET**.

**8.3.2. ¿Qué es la educación informal, cómo se acredita y cuál es el puntaje que genera?**

De conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera **educación informal** todo conocimiento adquirido de manera libre y espontánea, proveniente de



personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros contextos no estructurados.

En este sentido, se trata de una formación cuyo objetivo es complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Para la prueba de VA, la *educación informal* se acreditará mediante la **constancia de asistencia o participación** en eventos de formación tales como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en una entidad.

Estas certificaciones deberán contener los siguientes datos como mínimo:

**Figura 8. Formalidades Constancias de la Educación Informal**



Fuente: elaboración propia.



La educación informal será calificada con base en el número total de horas certificadas que se encuentren acumuladas, siempre que los cursos estén relacionados con las funciones del empleo por proveer, de acuerdo con el grupo o área, proceso o subproceso en el que se ubique la vacante. Las certificaciones deberán tener una fecha de expedición no mayor a veinte (20) años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones (30 de abril de 2025), en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025. La calificación se realizará de la siguiente manera:

**Tabla 7. Puntajes en educación informal para el nivel profesional, técnico y asistencial**

Nivel Profesional, Técnico y Asistencial	
Intensidad horaria	Puntaje máximo
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

Fuente: elaboración propia con base en el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025

**Nota:** los certificados de educación informal en los que no se relacione intensidad horaria **no** serán puntuados en esta prueba.

### **8.3.3. Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de educación**

Para el factor de Educación se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que serán aplicados a cada uno de los niveles que lo componen, como lo son Educación Formal, Educación Informal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:

- Para la **educación formal**, únicamente se reconocerán los títulos que sean adicionales al requisito mínimo exigido en el respectivo código OPECE. Dichos títulos deberán estar relacionados con las funciones propias del empleo, de acuerdo con la

ubicación de la vacante, ya sea por grupo o área, proceso o subprocesso en el que esta se encuentre.

- En el caso de los títulos de educación de posgrado (Especialización, Maestría, Doctorado) se tendrán en cuenta para puntuación aquellos relacionados con el propósito y las funciones del empleo, de acuerdo con el grupo o área, proceso o subprocesso donde se ubique la vacante.
- En el ítem de educación formal, cuando el aspirante haya presentado un título del cual se tomaron determinados años de educación superior para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, los años de estudio que excedan dicho requisito no otorgarán puntaje. Lo anterior, como quiera que en la prueba de VA, únicamente se calificarán **los títulos adicionales** a los exigidos en la etapa de VRMCP.
- Para la prueba de VA se tendrán en cuenta títulos de *Educación Formal*; los cursos, seminarios, diplomados, simposios, talleres que pertenezcan a *Educación Informal*; y los certificados de Técnico Laboral por Competencias, Certificado de Conocimientos Académicos, Certificado de Aptitud Profesional y Certificado de Aptitud Ocupacional pertenecientes a Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, siempre y cuando se encuentren relacionados con el propósito y las funciones del empleo, de acuerdo con el grupo o área, proceso o subprocesso donde se ubique la vacante.
- No se tendrán en cuenta, para efectos de puntaje en la prueba de VA, las certificaciones de estudios que únicamente hagan referencia a semestres o años cursados o aprobados, debido a que este aspecto no está contemplado como factor puntuable en el Acuerdo No. 001 de 2025.
- Los títulos de bachiller en cualquier modalidad no generarán puntaje en el presente concurso de méritos, pues este tipo de formación no está contemplada para ello.
- Para acreditar estudios de técnico profesional, tecnólogo, profesional, especialización, maestría o doctorado, el aspirante debió aportar alguno de los

siguientes documentos: diploma, acta de grado, tarjeta profesional respectiva o certificación en la que conste la obtención del título e indique el número de acta, registro de folio y fecha de grado. Estos serán los únicos documentos válidos para ser considerados y otorgar puntaje en educación formal. En observancia a la normatividad vigente sobre la materia, se tendrán en cuenta los certificados supletorios o provisionales de los títulos expedidos en el extranjero, por cuanto estos no corresponden a una terminación de materias sino a un título provisional, siempre y cuando los mismos cumplan con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025.

**Nota:** la certificación de terminación y aprobación de materias, o certificación que relacione que únicamente se encuentra pendiente la ceremonia de grado, NO reemplazarán el título, por lo que no se tendrán en cuenta en ningún caso.

- Para *educación informal*, los certificados o constancias de estudio que se encuentren en idioma diferente al español deberán contener la traducción, la cual deberá ser realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución N.º 1959 de 2020 y su modificatoria, la Resolución N.º 7943 de 2022, ambas expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Se validará como Educación Informal, en todos los empleos, independientemente del nivel jerárquico al que pertenezcan, los cursos transversales como:
  - Sistemas de Gestión de Calidad
  - Sistema de Gestión Integrado
  - Seguridad y Salud en el Trabajo
  - Planeación
  - Proyectos
  - Gestión Documental
  - Archivo
  - Ofimática (word, Excel, power point)
  - Manejo de bases de datos
  - TIC
  - Ética y valores
  - Trabajo en Equipo
  - Liderazgo
  - Servicio al cliente o usuarios (atención al ciudadano)
  - Comunicación asertiva

- En Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH se podrán validar como transversales los certificados de:
  - Sistemas de Gestión de Calidad
  - Sistema de Gestión Integrado
  - Seguridad y Salud en el Trabajo
  - Planeación
  - Proyectos
  - Gestión Documental
  - Archivo
  - Ofimática (word, Excel, power point)
  - Manejo de bases de datos
  - TIC
  - Ética y valores
  - Trabajo en Equipo
  - Liderazgo
  - Servicio al cliente o usuarios (atención al ciudadano)
  - Comunicación asertiva
- Los estudios realizados y los títulos de educación formal obtenidos en el exterior deberán, para su validez, estar traducidos, apostillados o legalizados, según corresponda. En caso de que se encuentren en un idioma distinto al español, la traducción deberá efectuarse por un traductor certificado. Todo lo anterior deberá cumplirse conforme a lo establecido en la Resolución N.º 1959 de 2020 o en la norma que la modifique o adicione, así como en la Resolución N.º 7943 de 2022 o en la que la sustituya, ambas expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Para la prueba de VA, en el apartado de educación, con respecto a la formación de nivel técnico profesional y tecnológica, se tendrá en cuenta la definición de los artículos 24 y 25 de la Ley 30 de 1992.

### 8.4. Factor de Experiencia

La experiencia se entiende como los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio; por lo tanto, para efectos del presente concurso, la experiencia se clasifica en:

**Figura 9.** Factor experiencia

#### EXPERIENCIA LABORAL

ES LA ADQUIRIDA CON EL EJERCICIO DE CUALQUIER EMPLEO, OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO.



#### EXPERIENCIA RELACIONADA

ES LA ADQUIRIDA EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES SIMILARES A LAS DEL CARGO A PROVEER O EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LA NATURALEZA DEL EMPLEO A PROVEER, EN LA RELACIÓN CON EL GRUPO O PLANTA O DEL PROCESO EN EL QUE SE ENCUENTRE OFERTADA LA VACANTE.



#### EXPERIENCIA PROFESIONAL

ES LA ADQUIRIDA DESPUÉS DE OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL, EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESIÓN O DISCIPLINA EXIGIDA PARA EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO.



#### EXP. PROFESIONAL RELACIONADA

ES LA ADQUIRIDA DESPUÉS DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESIÓN Y EN DESARROLLO DE EMPLEOS O ACTIVIDADES QUE TENGAN FUNCIONES SIMILARES A LAS DEL EMPLEO A PROVEER, EN RELACIÓN CON EL GRUPO O PLANTA O DEL PROCESO EN EL QUE SE ENCUENTRE OFERTADA LA VACANTE.

*Fuente:* elaboración propia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el Sistema Especial de Carrera de la FGN, **la experiencia profesional se contabilizará a partir de la obtención del título profesional**, es decir, que no será tenida en cuenta a partir de la terminación de materias, sino desde la fecha de grado.<sup>3</sup>

#### **8.4.1. ¿Cómo se acredita la experiencia?**

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

---

<sup>3</sup> Salvo para los empleos de fiscal delegado, la experiencia adquirida en entidades públicas deberá estar acreditada **en cargos del NIVEL profesional**, de lo contrario, no podrá ser tomada como experiencia profesional, ni profesional relacionada.

**Figura 10.** Formalidades para los certificados de experiencia



Fuente: elaboración propia.

**Nota.** Entiéndase por firma la signatura plasmada en el documento por la persona que defiende este y que esté autorizada para ello, acompañada de la respectiva antefirma legible, el nombre completo y su cargo, cuando la misma sea dispuesta de manera escrita,

mecanografiada o digital. Siempre que el documento manifieste que cuenta con firma digital, deberá contar con su respectivo mecanismo de verificación electrónico (código QR o código de verificación); en caso contrario, NO será tomada como válida.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán evaluadas en la prueba de VA. Tampoco podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. Por otra parte, no serán objeto de valoración actas de posesión, resoluciones de nombramiento ni contratos sin su respectiva acta de liquidación o terminación de la labor.

#### **8.4.2. ¿Cuánto puntaje otorga la experiencia?**

A continuación, se detalla la valoración asignada en el ítem de experiencia<sup>4</sup>, segmentada por nivel jerárquico del empleo, según el Acuerdo No. 001 de 2025; asimismo, en el desarrollo de la prueba de Valoración de Antecedentes (VA), se ha optado por mostrar las tablas de puntaje en meses, ya que la aplicación web SIDCA3, al igual que en la etapa de VRMCP, expresa los resultados en esta misma unidad de tiempo para garantizar la coherencia. El puntaje asignado al aspirante corresponde a la sumatoria de los meses de experiencia adicionales a los utilizados para el cumplimiento del requisito mínimo, de la siguiente manera:

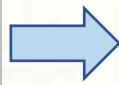
#### **Nivel Profesional**

**Tabla 8.** Puntajes según los rangos establecidos para la **experiencia profesional relacionada – nivel profesional**.

---

<sup>4</sup> Los puntajes asignados corresponden a la sumatoria del total de meses valorados, **adicionales** a los tomados para cumplir el requisito mínimo.

<b>Experiencia Profesional Relacionada</b>	
Número de meses / años	Puntaje máximo
[15 años o más]	45
[10 a 15 años)	35
[8 a 10 años)	30
[6 a 8 años)	25
[4 a 6 años)	20
[2 a 4 años)	15
[1 a 2 años)	10
De 1 mes a un (1) año	5



<b>VISUAL SIDCA3</b>	
NÚMERO DE MESES	PUNTAJE MÁXIMO
180 meses o más	45
120 meses hasta 179 meses y 29 días	35
96 meses hasta 119 meses y 29 días	30
72 meses hasta 95 meses y 29 días	25
48 meses hasta 71 meses y 29 días	20
24 meses hasta 47 meses y 29 días	15
12 meses hasta 23 meses y 29 días	10
1 mes hasta 11 meses y 29 días	5

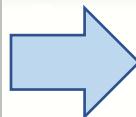
[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo.

): Notación matemática que hace alusión a que el valor NO está incluido en el intervalo.

Fuente: elaboración propia con base en el Acuerdo 001 de 2025 y la visual de SIDCA3.

**Tabla 9.** Puntajes según los rangos establecidos para la **experiencia profesional – nivel profesional**.

<b>Experiencia Profesional</b>	
Número de meses / años	Puntaje máximo
[12 años o más]	20
[10 a 12 años)	18
[8 a 10 años)	15
[6 a 8 años)	12
[4 a 6 años)	9
[1 a 4 años)	6
De 1 mes a un (1) año	3



<b>VISUAL SIDCA3</b>	
NÚMERO DE MESES	PUNTAJE MÁXIMO
144 meses o más	20
120 meses hasta 143 meses y 29 días	18
96 meses hasta 119 meses y 29 días	15
72 meses hasta 95 meses y 29 días	12
48 meses hasta 71 meses y 29 días	9
12 meses hasta 47 meses y 29 días	6
De 1 mes hasta 11 meses y 29 días	3

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo.

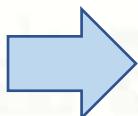
): Notación matemática que hace alusión a que el valor NO está incluido en el intervalo.

Fuente: elaboración propia con base en el Acuerdo 001 de 2025 y la visual de SIDCA3.

### Niveles Técnico y Asistencial

**Tabla 10.** Puntajes según los rangos establecidos para la **experiencia relacionada – niveles Técnico y Asistencial**.

<b>Experiencia Relacionada</b>	
<b>Número de meses / años</b>	<b>Puntaje máximo</b>
[15 años o más]	45
[10 a 15 años)	35
[8 a 10 años)	30
[6 a 8 años)	25
[4 a 6 años)	20
[2 a 4 años)	15
[1 a 2 años)	10
De 1 mes a un (1) año	5



<b>VISUAL SIDCA3</b>	
<b>NÚMERO DE MESES</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>
180 meses o más	45
120 meses hasta 179 meses y 29 días	35
96 meses hasta 119 meses y 29 días	30
72 meses hasta 95 meses y 29 días	25
48 meses hasta 71 meses y 29 días	20
24 meses hasta 47 meses y 29 días	15
12 meses hasta 23 meses y 29 días	10
De 1 mes hasta 11 meses y 29 días	5

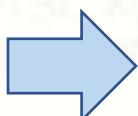
[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo.

): Notación matemática que hace alusión a que el valor NO está incluido en el intervalo.

Fuente: elaboración propia con base en el Acuerdo 001 de 2025 y la visual de SIDCA3.

**Tabla 11.** Puntajes según los rangos establecidos para la **experiencia laboral** – niveles Técnico y Asistencial

<b>Experiencia Laboral</b>	
<b>Número de meses / años</b>	<b>Puntaje máximo</b>
[8 años o más]	20
[5 y 8 años)	15
[3 y 5 años)	10
[1 y 3 años)	5
De 1 mes a un (1) año	3



<b>VISUAL SIDCA3</b>	
<b>NÚMERO DE MESES</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>
96 meses o más	20
60 meses hasta 95 meses y 29 días	15
36 meses hasta 59 meses y 29 días	10
12 meses hasta 35 meses y 29 días	5
De 1 mes hasta 11 meses y 29 días	3

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo.

): Notación matemática que hace alusión a que el valor NO está incluido en el intervalo.

Fuente: elaboración propia con base en el Acuerdo 001 de 2025 y la visual de SIDCA3.

**Nota 1:** es importante recordar que los años, meses y días en la aplicación web SIDCA3 son representados **únicamente en meses y días** de la siguiente manera:

8 años, 1 mes y 12 días =

<b>Total Experiencia:</b>	97/12
---------------------------	-------

Donde el primer dato (97) corresponde al total de meses, y el segundo (12), la sumatoria de días.

**Nota 2:** se precisa que se validará y consolidará en orden y de manera prioritaria, **el factor de experiencia que genere mayor puntaje, para luego validar el factor que genera menos puntaje**. De esta manera se garantiza de manera favorable que el aspirante obtenga el mayor puntaje de las certificaciones aportadas.

Lo anterior quiere decir que, con el fin de acreditar mejores factores de mérito, en primer lugar se suman el total de la experiencia profesional relacionada o relacionada (según sea el caso), para luego puntuar la experiencia profesional o laboral.

El procedimiento y puntuación se ejecutarán exclusivamente sobre la documentación y periodos de experiencia **que sean adicionales a los ya validados en la VRMCP**, pues esta etapa ya concluyó y no es dable modificar los resultados definitivos de la misma.

#### **8.4.3. Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de experiencia**

Para la valoración del factor de Experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el Sistema Especial de Carrera de la FGN, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la obtención del título profesional. Si el aspirante allegó durante la etapa de inscripciones un certificado o una constancia de terminación

y aprobación de materias, estos no serán tenidos en cuenta para contabilizar experiencia.

- Se tendrán en cuenta como experiencia profesional las prácticas profesionales y judicaturas que se hayan realizado en el sector público o privado como opción para adquirir el correspondiente título profesional, siempre y cuando se haya cargado en la aplicación web SIDCA3 durante la etapa de inscripciones dicha certificación y que no haya sido validada como requisito mínimo en la etapa de VRMCP. Esta deberá ser emitida por la entidad o empresa donde se realizaron tales prácticas, en atención a lo señalado en la Ley 2043 de 2020 y la Ley 2039 del mismo año. Asimismo, estas certificaciones deberán cumplir con el lleno de formalidades del artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria y con las exigencias de las leyes precitadas y sus decretos reglamentarios.

**Nota:** para los empleos de **Fiscal Delegado**, **NO se aceptará la judicatura ni las prácticas profesionales como experiencia profesional**; se validará únicamente la experiencia adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado, según lo establecido en el artículo 2, parágrafo 1 de la Ley 2039 de 2020.

- Se precisa que para aquellos empleos cuyo requisito mínimo de educación solicitó disciplinas académicas que correspondan a licenciaturas, la experiencia acreditada en ejercicio de su profesión, adicional a la solicitada por el requisito mínimo, será válida en la prueba de VA como **experiencia profesional**

- En relación con las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con ingeniería, se tendrá en cuenta la Ley 842 de 2003, por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el código de ética profesional y se dictan otras disposiciones. Esta ley, en su artículo 12, dispone:

***"Experiencia Profesional.*** Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas.”

(Subraya y negrillas fuera de texto).

Por lo tanto, en virtud del citado artículo y teniendo en cuenta que la entrada en vigor de la ley fue el 14 de octubre de 2003, por la irretroactividad de la ley, la validación de experiencia para los ingenieros se realizará de la siguiente manera:

- Cuando el aspirante aporte experiencia cuyos extremos temporales sean anteriores al 14 de octubre de 2003, la experiencia profesional de dichos extremos se computará a partir de la fecha de obtención del título profesional.
- Cuando el aspirante aporte experiencia cuyos extremos temporales sean desde el 14 de octubre de 2003 en adelante, la experiencia profesional de

dichos extremos se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.

- Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional o la experiencia profesional relacionada se computarán a partir de la inscripción o registro profesional. Esto se encuentra en concordancia con lo señalado en el artículo 229 del Decreto ley 019 de 2012.
- Para el caso de los aspirantes a empleos de Fiscal Delegado, se tendrán en cuenta como *experiencia profesional* las certificaciones como **empleado judicial**, indistintamente del nivel jerárquico del empleo desempeñado, siempre y cuando cumplan con las formalidades que al respecto se establecen en el Acuerdo de la Convocatoria, y cuando la experiencia adquirida se refiera a actividades jurídicas desarrolladas con posterioridad a la obtención del título de pregrado en derecho. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley 270 de 1996.
- Serán válidas las certificaciones de experiencia allegadas por los aspirantes cuando estas carezcan de las funciones siempre que se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el trabajador a partir de la denominación del cargo.

Dicho análisis también será aplicable para validar la *experiencia profesional*, cuando sea razonable concluir que el aspirante se encontraba en el desarrollo de su profesión a partir de la denominación del cargo desempeñado o del objeto

del contrato ejecutado. De forma similar acontecerá con los empleos del nivel técnico cuando se requiera acreditar experiencia relacionada y el aspirante aporte certificados sin funciones.

- En los casos en que el certificado allegado por el aspirante haga referencia a un cargo cuyas funciones se encuentren establecidas en la ley, la normativa en cuestión será consultada a fin de determinar si existe o no una relación con las funciones del empleo por proveer para asignar la puntuación correspondiente, como se señala en la siguiente tabla:

**Tabla 12.** Empleos con funciones establecidas en una ley<sup>5</sup>

Empleo	Normativa fuente de las funciones o aquella que la modifique o sustituya.
Agente de tránsito y transporte de las entidades territoriales	Ley 1310 de 2009, artículo 5.
Alcalde	Artículos 315 de la Constitución Política y 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.
Comisario de familia	Artículo 13 de la Ley 2126 de 2021 y 7 del Decreto 4840 de 2007, artículo compilado en el artículo 2.2.4.9.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015.
Concejal	Artículo 313 de la Constitución Política y Capítulos III y V de la Ley 136 de 1994.
Defensor de familia	Artículos 82 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.
Docente	Artículos 104 de la Ley 115 de 1994 y 4 y 5 del Decreto-Ley 1278 de 2002.
Inspector de policía	Ley 1801 de 2016, artículo 206.
Inspector de tránsito	Ley 769 de 2002, artículo 3 y Ley 1310 de 2009.

<sup>5</sup> Se aclara que ante la eventualidad de que existan más cargos que también contengan funciones por ley y no estén relacionados en la tabla 12 del presente documento, las mismas serán tenidas en cuenta.

Empleo	Normativa fuente de las funciones o aquella que la modifique o sustituya.
Juez	Constitución Política, artículo 116 (modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 3 de 2002) y Ley 1564 de 2012, artículo 8.
Personero	Ley 136 de 1994, artículo 178.
Revisor fiscal	Decreto 410 de 1971, artículo 207, adicionado parcialmente (numeral 10) por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015.

*Fuente:* elaboración propia.

- Si la OPECE exige experiencia relacionada y el certificado allegado por el concursante no describe funciones de un cargo que las tenga establecidas en la ley, la normatividad en cuestión será consultada para determinar si existe o no una relación con las funciones del empleo por proveer.
- Los contratos de prestación de servicios, para su validez, deberán estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de cumplimiento, donde conste la ejecución a satisfacción del contrato, indicando la fecha de inicio y fecha final de la ejecución, y precisando las actividades ejecutadas; de lo contrario, este tipo de experiencia no podrá ser validada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, del Acuerdo No. 001 de 2025.
- Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión y documentos similares **no serán soportes válidos para tener en cuenta como experiencia**, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025.
- En los casos en los cuales se requiera acreditar experiencia relacionada o profesional relacionada, y los aspirantes aporten certificaciones sin funciones, pero anexen copia del respectivo manual de funciones, se verificará la fecha de

expedición de este manual para determinar si esta corresponde con el periodo de experiencia certificado.

- De conformidad con el Decreto Ley 019 de 2012, artículo 7, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad de forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida deberá indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.
- Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8). Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.

$$\frac{\# \text{Horas Diarias trabajadas} * \# \text{ Días Trabajados}}{8}$$

**Caso:** el certificado allegado indica que el aspirante trabajó desde el 01 de enero de 2019 hasta el 20 de julio de 2019, en una jornada de dos (2) horas diarias, desde las 8:00 a.m. a las 10:00 a.m.

En el ejemplo propuesto se tiene que:  $(2 * 200) / 8 = 400 / 8 = 50$ ; en este caso, de acuerdo con lo señalado en el criterio, el aspirante trabajó 50 días, es decir, un 1 mes y 20 días.

A continuación, se describen otros ejemplos en los cuales se deberá calcular el número de días trabajados cuando la certificación aportada indique que el aspirante trabajó por horas.

**Tabla 13** Ejemplos de cálculo de tiempos

Caso	Cuando el certificado indica las horas laboradas totales. Ejemplo: laboró 120 horas desde el 2 marzo al 1 abril de 2012. Fórmula: #Total Horas Trabajadas / 8 = #días (ejemplo: 120 / 8 = 15 días).
Caso	Cuando indica el número de horas laboradas por semana (menos 48 o 40). Ejemplo: laboró 20 horas semanales en el periodo del 2 de mayo al 1 junio. Fórmula: #Semanas * # Horas Semanales Laboradas / 8 = # Días (Con el ejemplo: 4 * 20 / 8 = 10 días).

Fuente: elaboración propia.

- En caso de que se presente experiencia traslapada, esto es, periodos simultáneos en dos o más certificaciones de una o varias empresas, no será posible contabilizar dos veces el mismo periodo de experiencia, salvo que se trate de certificados de medio tiempo o por horas que, luego de sumados, no excedan ocho (8) horas diarias. Por lo tanto, se calculará el número de días laborados dividiendo el número total de horas entre ocho (8) para, de esta manera, determinar la cantidad de días efectivamente trabajados, tal como lo ordena el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.

**Ejemplo:** si un aspirante aporta dos certificaciones de experiencia, en las cuales se establece que trabajó en la empresa A desde el 01 de enero hasta el 30 diciembre de 2020, y en la empresa B desde el 01 de marzo hasta 30 de noviembre de 2020, solo se contabilizará el periodo de experiencia de la empresa A, toda vez que el periodo de experiencia de la empresa B se encuentra traslapado en su totalidad.

- Las certificaciones de experiencia que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se validarán de manera que se tomará el último día del mes inicial y el primer día del mes final. De esta manera, si la certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se validarán el último día del año inicial y el primer día del año final.
- Caso:** el certificado allegado indica que el aspirante trabajó desde enero de 2018 hasta julio de 2020. En casos así, la experiencia se tomará desde el 31 de enero de 2018 hasta el 01 de julio de 2020.
- Caso:** el certificado allegado indica que el aspirante trabajó desde el 2018 hasta el 2020. En casos así, la experiencia se tomará desde el 31 de diciembre de 2018 hasta el 01 de enero de 2020.
- Si el aspirante aporta certificación en la que solo se indica la cantidad de tiempo durante la cual desempeñó una labor (ejemplo: menciona que laboró por 7 meses, sin indicar la fecha de inicio y finalización de labores), será posible validarla como experiencia laboral, y si dicha certificación indica las funciones, será posible validarla como experiencia relacionada. Sin embargo, no será posible validarla en los casos en que el empleo exija experiencia profesional, puesto que no será posible determinar si desempeñó las actividades con posterioridad a la fecha de obtención del título profesional.
  - Cuando los certificados de experiencia aportados por el aspirante indiquen alguna de las siguientes expresiones: "**(...) actualmente ocupa el cargo de (...)**", "**(...) en la actualidad desempeña el cargo de (...)**", "**(...) el último**



**cargo desempeñado fue el de (...)", "(...) el cargo que desempeñaba al momento de su retiro era el de (...)"**, sin que el documento especifique los periodos en los que ejerció los cargos o funciones certificadas (esto es, una fecha de inicio y una fecha final clara para el cargo en específico), la experiencia aportada no podrá ser tomada como válida para acreditar *experiencia relacionada, profesional o profesional relacionada solicitada*, pues no será posible establecer el tiempo total de permanencia en un determinado cargo y, por lo tanto, si las actividades desempeñadas guardan relación con el empleo por proveer o si fueron en ejercicio de su profesión.

**Nota:** este tipo de certificaciones serán tenidas en cuenta para generar puntaje en experiencia laboral, cuando aplique.

- Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deberán presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentran en otro idioma diferente al español, la traducción deberá ser realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 2020 y su modificatoria, la Resolución 7943 de 2022, o aquella que la modifique o adicione, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- En el caso de que un certificado indique que la persona está laborando al momento de la expedición de este documento, se tomará como fecha final esa fecha.
- Todas las certificaciones deberán estar debidamente firmadas o contar con su mecanismo electrónico de verificación. Entiéndase por firma la signatura plasmada en el documento por la persona que da fe de este y que está autorizada para ello,

acompañada de la respectiva antefirma legible, el nombre completo y su cargo, cuando la misma sea dispuesta de manera escrita, mecanografiada o digital.

Siempre que el documento manifieste que cuenta con firma digital, deberá contar con su respectivo mecanismo de verificación electrónico (código QR o código de verificación); en caso contrario, NO será tomada como válida.

- Para asignar puntuación en el factor de Experiencia, con el fin de acreditar mejores factores de mérito, primero se deberá llegar al máximo de experiencia profesional relacionada. De esta manera, si se cuenta con tiempo adicional, se asignará puntaje en el sub ítem de experiencia profesional (para los empleos del nivel profesional). Para el nivel técnico y asistencial, primero se deberá llegar al máximo de experiencia relacionada. De esta manera, si se tiene tiempo adicional, se asignará puntaje en el sub ítem de experiencia laboral.
- Los documentos que no sean claros y legibles no se evaluarán en la Prueba de VA, y no podrán ser corregidos, complementados ni aclarados con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, en ninguna de las etapas del presente concurso.
- Para los empleos cuya denominación sea CONDUCTOR, los cuales tienen el siguiente propósito: “Transportar las personas y los objetos que le sean encargados de acuerdo a la especialidad de la situación y mantener el vehículo su cargo en óptimas condiciones mecánicas, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices internas.”, no se tendrá en cuenta experiencia de conducción de motos ni la conducción de vehículos que no impliquen el traslado de personas, como lo son los de mensajería, domiciliarios, operarios de carga, maquinaria pesada y

similares, por otro lado, la experiencia en mecánica y similares sí será tenida en cuenta.

## 9. Casos Ilustrativos

A continuación, se relacionan algunos casos en los cuales se ilustra el tratamiento para los documentos aportados por los aspirantes en distintas situaciones:

Caso No. 1	
<b>Caso</b>	Un aspirante aporta un diploma para acreditar educación en el cual no se puede visualizar claramente su nombre y número de cédula. ¿Es válido?
<b>Tratamiento</b>	NO se puntúa el documento. Las certificaciones que no sean claras y legibles, o no reúnan los requisitos que se exigen en el proceso de selección, no serán tenidas en cuenta ni podrán ser objeto de posterior complementación. En este caso, no se puede identificar si este documento corresponde al aspirante.

Caso No. 2	
<b>Caso</b>	Un aspirante se encuentra participando en un empleo del nivel técnico, por lo que aportó un título de técnico profesional <b>adicional</b> al acreditado para el requisito mínimo. ¿Es válido para puntuar en la prueba de VA?
<b>Tratamiento</b>	El técnico profesional será válido siempre y cuando esté relacionado con el propósito, funciones del empleo o con el proceso o subproceso donde se encuentre ubicada la vacante; si llegase a ser válido, este le daría 5 puntos, de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria y con lo descrito en el numeral 8.1.1 de esta guía.

Caso No. 3	
<b>Caso</b>	El aspirante aporta un seminario en contratación pública para puntuar en Educación Informal. Este documento no contiene intensidad horaria. ¿Es válido?
<b>Tratamiento</b>	NO se puntúa el documento. Los cursos, seminarios, diplomados, talleres, congresos, simposios, entre otros, deberán contener la intensidad horaria, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025.

<b>Caso No. 4</b>	
<b>Caso</b>	El aspirante aporta un curso de Educación Informal, el cual supera los veinte (20) años contados desde la fecha de expedición y hasta la fecha del cierre de inscripciones. ¿Es válido para la Prueba de VA?
<b>Tratamiento</b>	NO. De conformidad con el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025, solo se valorarán los cursos de Educación Informal realizados en los últimos 20 años contados a partir de la fecha del cierre de las inscripciones y que se encuentren relacionados con las funciones del empleo de acuerdo con el grupo o área, proceso o subproceso donde se ubique la vacante.

<b>Caso No. 5</b>	
<b>Caso</b>	Un aspirante que se encuentra participando en un empleo del nivel profesional aportó una especialización y una maestría adicional al requisito mínimo, las cuales cumplen con las especificaciones del art. 18 del Acuerdo No. 001 de 2025 y se relacionan con las funciones y el grupo, área, proceso o subproceso donde se encuentre ubicada la vacante. ¿Cómo puntúan en Valoración de Antecedentes estos dos títulos?
<b>Tratamiento</b>	Según el artículo 32 del Acuerdo de Convocatoria la especialización daría 15 puntos, y la maestría 20 puntos, para un total de 25 en el ítem de Educación Formal, logrando así el máximo puntaje en este ítem, conforme el artículo 30 del Acuerdo 001 de 2025.

<b>Caso No. 6</b>	
<b>Caso</b>	¿Es válida para puntuar en la prueba de Valoración de Antecedentes la certificación de experiencia sin funciones que aporte un aspirante que se inscribió para un empleo del nivel asistencial y/ o técnico?
<b>Tratamiento</b>	SI, es válida para puntuar en el ítem de experiencia <b>laboral</b> , pero siempre que sea adicional a la acreditada para el requisito mínimo y cumpla con las demás condiciones del artículo 18 del Acuerdo. El Acuerdo No. 001 de 2025, en sus definiciones, establece que la experiencia laboral es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. En este caso, no afecta que la certificación no contenga funciones.

<b>Caso No. 7</b>	
<b>Caso</b>	Cuando el aspirante aporte resoluciones de nombramiento, actas de posesión o documentos similares que no constituyan una certificación de experiencia en los términos establecidos por la Ley, ¿son válidas?
<b>Tratamiento</b>	Estos documentos NO son válidos por sí solos para certificar experiencia, ya que esta se acredita con certificaciones que deben cumplir los requisitos definidos en el Acuerdo No. 001 de 2025.

<b>Caso No. 8</b>	
<b>Caso</b>	¿Las certificaciones de experiencia expedidas en el exterior deben estar apostilladas, traducidas y/o legalizadas?
<b>Tratamiento</b>	SI. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción deberá ser realizada por un traductor oficial, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 2020 y la, Resolución 7943 de 2022, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

<b>Caso No. 9</b>	
<b>Caso</b>	¿Son válidas las declaraciones extra-juicio (auto certificaciones) para certificar experiencia como trabajador independiente?
<b>Tratamiento</b>	SI. Son válidas cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o cuando haya sido empleado de una empresa actualmente liquidada, la cual debe tener la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fechas de inicio y terminación (día, mes, año).</li> <li>• Dedicación (tiempo completo, medio tiempo o por horas).</li> <li>• Funciones o actividades desarrolladas.</li> <li>• Para empresas o entidades que se encuentren liquidadas actualmente, los soportes deben indicar tal condición. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.</li> </ul>

<b>Caso No. 10</b>	
<b>Caso</b>	¿Es válida la experiencia sin extremos temporales?
<b>Tratamiento</b>	No es válida, pues el artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria establece que las certificaciones deberán indicar el tiempo de servicio, el cual deberá incluir una fecha inicial y una final expresada en día, mes y año.

## 10. Resultados preliminares y reclamaciones de la Prueba de VA

Una vez culminada la Prueba de VA, la FGN y la UT Convocatoria FGN 2024 publicarán con la debida antelación, en la página Web de la FGN (<https://www.fiscalia.gov.co>) y de la

aplicación web SIDCA3 (<https://SIDCA3.unilibre.edu.co>), la fecha en la cual los aspirantes podrán consultar los resultados preliminares, así como las fechas habilitadas para la presentación de las reclamaciones. En la publicación de los resultados se registrará el puntaje obtenido y las razones por las que los documentos aportados fueron puntuados o no.

#### **11. ¿Cómo consultar los resultados de la Prueba de VA?**

Para conocer el resultado de la prueba, cada aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA3 a través del siguiente enlace: <https://SIDCA3.unilibre.edu.co>, con el usuario y contraseña creados durante el registro.

#### **12. ¿Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones de los resultados preliminares de la Prueba de VA?**

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025, este proceso deberá surtirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la prueba de VA. Los aspirantes podrán presentar reclamación **única y exclusivamente** a SIDCA3 (<https://SIDCA3.unilibre.edu.co>). La UT Convocatoria FGN 2024 resolverá las reclamaciones presentadas con base en la información y los documentos aportados a través de SIDCA3 en la etapa de inscripción<sup>6</sup>. Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procederá ningún recurso.

---

<sup>6</sup> Los documentos adicionales presentados por los aspirantes durante la etapa de reclamaciones serán considerados extemporáneos, por lo tanto, en ningún caso se tendrán en cuenta en este concurso.

### 13. ¿Cómo consultar la publicación del resultado definitivo de puntuación en la Prueba de VA?

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los aspirantes frente a la prueba de VA, la FGN y la UT Convocatoria FGN 2024 SIDCA3 (<https://SIDCA3.unilibre.edu.co>) los resultados definitivos. El aspirante podrá consultarlos ingresando con su respectivo usuario y contraseña.

### 14. Referencias

Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. [Fiscalía General de la Nación]. Acuerdo No. 001 de 2025. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/ACUERDO-001-DE-2025-CONCURSO-DE-MERITOS-FGN-2024.pdf>

Anexo Técnico N.<sup>o</sup> 1 Especificaciones Y Requerimientos Técnicos Concurso de Méritos FGN 2024 Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación  
<https://colombiacompra.gov.co/secop-ii>

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 125 y 253. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Decreto Ley 016 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. *Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación.* 9 de enero de 2014. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp->

<content/uploads/DECRETO-016-DEL-09-DE-ENERO-DE-2014.pdf>, modificado por el Decreto Ley 898 de 2017.

Decreto Ley 017 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. *Por el cual se definen los niveles jerárquicos, se modifica la nomenclatura, se establecen las equivalencias y los requisitos generales para los empleos de la Fiscalía General de la Nación.* 9 de enero de 2014.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=73773>

Decreto Ley 018 de 1014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. *Por el cual se modifica la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación.* 9 de enero de 2014.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=69484>

Decreto Ley 020 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. *Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.* 9 de enero de 2014.

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/DECRETO-020-DEL-09-DE-ENERO-DE-2014-1.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (2018). *Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.*

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/manual-especifico-de-funciones-y-requisitos-de-la-fgn/>

Ley 115 de 1994 [Congreso de la República]. *Por la cual se expide la ley general de educación. 8 de febrero de 1994.* [https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85906\\_archivo\\_pdf.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf)

Ley 1437 de 2011 [Congreso de la República]. *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 18 de enero de 2011.* Diario Oficial n.º 47.956.

Ley 1755 de 2015 [Congreso de la República]. *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.* Diario Oficial N.º 49.559.

Ley 270 de 1996 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. Art. 127-159. *Estatutaria de la Administración de Justicia. 7 de marzo de 1999.* <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6548>

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (Julio 27, 2011). Resolución N.º 4973 de 2011. *Por la cual se modifican los artículos 80 <sic, 38> al 46, 52, 53 y 57 de la Resolución 2852 de 2006.* Diario Oficial N.º 48.156

Resolución N.ª 00470 del 02 de abril de 2014. [Fiscalía General de la Nación]. Por medio del cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación

### **Versión 5.**

**FISCALÍA**

GENERAL DE LA NACIÓN

UT CONVOCATORIA FGN 2024

UNIVERSIDAD  
LIBRE**CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO**

Coordinador General

UT Convocatoria FGN 2024

NOMBRE	
Proyectó:	Jeferson Owens Quesada Diaz – Silvia María Castillo - Profesionales UT CONVOCATORIA FGN 2024
Revisó:	Alexander Bello Pacheco – Leonardo Granados C- Profesionales UT CONVOCATORIA FGN 2024
Aprobó:	Jorge Eliécer Rodríguez Guzmán – Coordinador VRMCP y VA UT CONVOCATORIA FGN 2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para aprobación de la SACCE.	